

**RÉGIMEN JUBILATORIO DE DOCENTES DE UNIVERSIDADES NACIONALES**

Ley	Breve detalle del Régimen	Movilidad del Régimen
<p><b>Ley Nacional y General de Jubilaciones N° 24.241 (año 1993/4)</b></p>	<p>La ley General de jubilaciones se sancionó en 1993 y contenía el sistema de las AFJP. Los docentes universitarios que se jubilan por esta ley son quienes optan por ella porque sus ingresos provenientes de otra fuente laboral son superiores a los de la Universidad o porque, no teniendo la cantidad de años de aportes como docentes, no pueden hacerlo por los regímenes especiales. Para acceder al beneficio debe acreditarse:</p> <p>a) La edad de sesenta y cinco (65) años los varones y sesenta (60) años las mujeres,  b) Treinta (30) años de servicios computables en cualquier régimen comprendido en el sistema</p> <p>Para el cálculo del haber jubilatorio se consideran los últimos 120 meses de haberes.</p>	<p>Según la ley de reforma previsional N° 27.426 de diciembre de 2017, los aumentos se fijarán en cuatro etapas en el año (marzo, junio, septiembre y diciembre) y los índices surgen de una combinación de un 70% del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC, y un 30% de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).</p> <p>La pauta de movilidad en 2018 fue de 5.71 % en marzo, 5,79% en junio, 6,68% en setiembre y 7,78% en diciembre</p>
<p><b>Ley Especial de jubilación de los docentes nacionales preuniversitarios N° 24.016 (año 1992)</b></p>	<p>Se jubilan por esta ley los docentes de escuelas preuniversitarias (en la UNR: Instituto Politécnico Superior, Escuela Superior de Comercio y Escuela Agrotécnica).</p> <p>La posibilidad de jubilarse por esta Ley fue restituida en el año 2005. Para acceder al beneficio debe acreditarse:</p> <p>a) la edad de sesenta (60) años los varones o cincuenta y siete (57) años las mujeres;  b) veinticinco (25) años de servicios de los cuales diez (10) como mínimo, continuos o discontinuos, deben ser al frente de alumnos.</p> <p>Casos particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el docente hubiera estado al frente de alumnos por un período inferior a diez (10) años y cuenta con treinta (30) años de servicios tendrá derecho a la jubilación ordinaria.</li> <li>- Cuando se acrediten servicios de los mencionados por un tiempo inferior al estipulado con un mínimo de diez (10) años, y alternadamente otros de cualquier naturaleza, a los fines del otorgamiento del beneficio se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad y edad requeridas para cada clase de servicios.</li> </ul>	<p>Luego de restituirse en 2005 la posibilidad de jubilarse por la Ley N° 24016, la ANSES elaboró el índice que se denomina RIPDOC (Remuneración Imponible Promedio Docente).</p> <p>Se establece semestralmente y todos aquellos aumentos que se perciban en el primer semestre de un año para los docentes activos, se pagan, de manera acumulada, a los jubilados de este régimen en el mes de septiembre, y los aumentos de los docentes activos del segundo semestre se pagan, acumulados, en el mes de marzo del año siguiente.</p> <p>El RIPDOC, al igual que la movilidad de esta ley, no fue alterado por la reforma de diciembre de 2017.</p> <p>La pauta de movilidad en 2018 fue de 11.65% en marzo y de 9,54% en setiembre.</p>
<p><b>Ley Especial de jubilación de investigadores N° 22.929 (año 1983)</b></p>	<p>Se jubilan por esta ley los investigadores (CONICET – CIUNR y organismos de investigación nacionales) y también los docentes con dedicación exclusiva, incorporados a este régimen mediante la ley N° 23.026 (año 1983). Estas leyes fueron suprimidas en su aplicación cuando se sancionó en 1994 la ley jubilatoria general 24.241, la que estableció las AFJP. Fueron restituidas mediante el decreto 160 del año 2005, pero no la movilidad original. Para acceder al beneficio debe acreditarse:</p> <p>a) La edad de sesenta y cinco (65) años para los varones y sesenta (60) años para las mujeres,  b) Treinta (30) años de servicios computables en cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatorio de los cuales, debe tener quince (15) años continuos o veinte (20) años discontinuos como docente con dedicación exclusiva, o investigador</p> <p>Se considera para el cálculo del haber jubilatorio el 85% del haber bruto.</p>	<p>Se le aplica el índice de actualización de la movilidad del régimen general, especificado en el Caso de la Ley N° 24.241.</p>
<p><b>Ley Especial de jubilación de docentes universitarios N°26.508 (año 2009)</b></p>	<p>Se jubilan por esta ley los docentes de Facultades, con dedicación simple, semi-exclusiva o que tengan menos de 15 años continuos o 20 discontinuos con dedicación exclusiva. Para acceder al beneficio debe acreditarse:</p> <p>a) edad de sesenta y cinco (65) años los varones o sesenta (60) años las mujeres;  b) veinticinco (25) años de servicios de docentes en Universidades Nacionales</p> <p>El haber jubilatorio se calcula como el 82% del cargo del activo.</p>	<p>Los beneficiarios de la ley 26.508/2009 que sean docentes universitarios puros, tienen la movilidad reglamentada en la misma, que está relacionada directamente con la movilidad del haber de los docentes activos. Para eso se ha establecido un índice de referencia que es el RIPDUN (Remuneración Imponible Promedio de los Docentes Universitarios Nacionales). Del mismo modo que en el caso de la Ley N° 24.016, los aumentos se aplican dos veces por año en los meses de marzo y septiembre. En ambos casos se acumulan los aumentos correspondientes al primer semestre de un año y se pagan en el mes de septiembre, y todos los incrementos salariales del segundo semestre se pagan en marzo del año siguiente.</p> <p>Este índice, al igual que la movilidad de esta ley, no fue alterado por la reforma de diciembre de 2017.</p> <p>La pauta de movilidad en 2018 fue de 13,40% en marzo y de 7,38% en setiembre.</p>